

18 de agosto de 1999

Proceso Contencioso Administrativo de Nulidad.

concepto. La Firma Forense Galindo, Arias & López, en representación de la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A., y Empresa de Distribución Eléctrica Metrooeste, S.A., para que se declaren nulas por ilegales, las palabras ¿electricidad¿, contenidas en el artículo primero, en el primer párrafo del parágrafo del código 11.25.35 del artículo segundo, en el literal ¿d¿ del código 11.25.65 del artículo tercero, los numerales 1.1.1. y 1.2 del parágrafo del código 11.25.35. del artículo segundo, el literal ¿d.1¿ del código 11.25.65. del artículo tercero, del Acuerdo N°19 de 1 de diciembre de 1998, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Barú.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Concurrimos respetuosamente ante Vuestra Alta Corporación de Justicia, en cumplimiento de la providencia de cinco (5) de mayo de 1999, visible a foja 246 del expediente judicial, con la finalidad de emitir nuestro concepto en relación con la Demanda Contencioso Administrativa de Nulidad, interpuesta por la Firma Forense Galindo, Arias & López, en representación de la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A., y Distribución Eléctrica Metrooeste, S.A. para que se declaren nulas, por ilegales, las palabras ¿electricidad¿ contenidas en el artículo primero, en el primer párrafo del parágrafo del código 11.25.35 del artículo segundo, en el literal ¿d¿ del código 11.25.65 del artículo tercero, los numerales 1.1.1. y 1.2 del parágrafo del código 11.25.35. del artículo segundo, el literal ¿d.1¿ del código 11.25.65. del artículo tercero, del Acuerdo N°19 de 1 de diciembre de 1998, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Barú.

En consecuencia, procedemos a intervenir en este proceso, de conformidad con el numeral 1, del artículo 348 del Código Judicial.

Al efecto exponemos lo siguiente:

Disposiciones legales que se estiman infringidas y los conceptos de violación expuestas por el demandante:

La firma forense Galindo, Arias & López en representación de la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. y Empresa de Distribución Eléctrica Metrooeste, S.A., estima que la palabra ¿electricidad¿ contenida en el Acuerdo N°19 de 1 de diciembre de 1998, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Barú, infringe disposiciones legales de la Ley N°106 de 8 de octubre de 1973, que textualmente dicen así:

¿Artículo 17: Los Consejos Municipales tendrán competencia exclusiva para el cumplimiento de las siguientes funciones:

...

8. Establecer impuestos, contribuciones, derechos y tasas de conformidad con las leyes, para atender los gastos de la administración, servicios e inversiones municipales.¿

¿Artículo 21: Es prohibido a los Consejos:

...

6. Gravar con impuestos lo que ya ha sido gravado por la Nación.¿